

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PAOLA ANDREA RENGIFO VELASCO
RADICADO	765204003004-2010-00055-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1374
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 05 de noviembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1501107eae56d22a3695f90cf6da897aa3a3c7e718758b9a142f7b79c6d86150**

Documento generado en 22/06/2022 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de junio de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, respuesta enviada por la Secretaria de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Palmira V. Sírvasse proveer.

XIEMANA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LIDA OMAIRA ORTIZ PATIÑO
RADICADO	765204003004-2012-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1357
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA ALCALDIA DE PALMIRA V
DECISIÓN	SE ORDENA AGREGAR RESPUESTA AL PROCESO.

Palmira V. Veintidós (22) de junio de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el oficio No. TRD -2022-143-19.2.1281 de 15 de junio de 2022, por medio del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, da respuesta a un requerimiento del despacho mediante oficio No. 652 de 16 de Junio de 2021, el mismo se agregara al proceso y lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

- DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. TRD -2022-143-19.2.1281 de 15 de junio de 2022, allegado por el Subsecretario de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Palmira V, por medio del cual da respuesta a un requerimiento realizado por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4707fb28b01c018b3b3dbf845d3402e3db3c2b7186e7dfebd93947db2c0ead15**

Documento generado en 22/06/2022 08:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES.
DEMANDADO	STELLA RUIZ PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2014-00254-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1373
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de marzo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cab22d51c414cb8519dcf19c9db0649bb85edff44b4c1d3524483d6c4b12f3**

Documento generado en 22/06/2022 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada, de igual forma solicitan entrega de títulos. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2016-00230-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1362
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- 1.- Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 04 de abril de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, pasa el proceso a secretaria para el pago de los títulos Judiciales a favor del apoderado señor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bc5962ad05c7e449f82ee2d2f6994994f91e5c2dbccab1f530f15831447fd1**

Documento generado en 22/06/2022 08:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (22) de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto a la respuesta de derecho de petición con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE.
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA.
RADICADO	765204003004-2019-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1363
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintidós (22) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 10 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA C.C. 16.268.511, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 75634, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 75634, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA C.C. 16.268.511, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 75634. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole

sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb30dc8fb453e8b5f27b50a19f93aff925b438e7e1f18928b3a3bcf99506e88**

Documento generado en 22/06/2022 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 22 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que allegan escrito de cesión de derechos, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO PEDROZA ACOSTA
RADICADO	765204003004-2021-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1352
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITAR VALOR CESION

Palmira V. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA SAS, se observa que en el mismo **no se estipula el valor de dicha cesión**, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA SAS, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1355cc32bcf3e52f94b6a18ec6ca2081bd04de0cdb5b070aa84a0bd6056d3c**

Documento generado en 22/06/2022 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy Veintidós (22) de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	POLIMEROS LA ROCA SAS ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2021-00283-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1351
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUBROGACION PARCIAL
DECISIÓN	ACEPTAR SUBROGACION

Palmira V. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial radicado en este estrado judicial, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allega escrito de subrogación parcial, a través del cual manifiesta que efectuó en favor del banco demandante un pago parcial de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, aportando, como sustento de ello, constancia de pago suscrita por uno de los apoderados del banco demandante para efectos judiciales, en la que señala haber recibido a entera satisfacción la suma de \$16.377.746 el día 4 de febrero de 2022, solicitando SUBROGACIÓN PARCIAL del BANCO BANCOLOMBIA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. fin de garantizar parcialmente la obligación suscritas por POLIMEROS LA ROCA SAS: el cual respalda la garantía del pagare N° 8120100895.

Opera entonces, en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación, pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta litis asciende a la suma de \$33.333.334 más intereses, por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien actuará por conducto de su apoderado judicial a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN PARCIAL, que del crédito y garantías que amparan el mismo ha realizado BANCOLOMBIA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) el cual cancelo la suma de \$16.377.746 el cual respalda la garantía del pagare N° 8120100895.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior téngase como SUBROGATARIO parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) del crédito cobrado hasta la concurrencia de la suma de: pagare No 8120100895 por la suma de \$16.377.746, dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía, instaurado contra POLIMEROS LA ROCA SAS y ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.420 y T. P. No. 165.612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado del FONDO DE GARANTÍAS S. A conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **65471fd9f6fc0683088499ded96985daf41898529ab63e446b087509d6a42feb**

Documento generado en 22/06/2022 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 22 de junio de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL RESTITUCION POR TENENCIA, que correspondió por reparto.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ RESTITUCION POR TENENCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA NIETO Y ANGELA PATRICIA SAAVEDRA NIETO
DEMANDADO	MARIA ARACELY SAAVEDRA Y SELVY SAAVEDRA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00191-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1366
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de RESTITUCION POR TENENCIA, formulada por GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA NIETO Y ANGELA PATRICIA SAAVEDRA NIETO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA ARACELY SAAVEDRA Y SELVY SAAVEDRA SANCHEZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se observa que el contrato de usufructo fue aceptado por la señora MARIA ARACELY SAAVEDRA y el señor FELIX SAAVEDRA TIGREROS, sin embargo ejecuta a la señora SELVY SAAVEDRA SANCHEZ, sírvase aclarar dicha inconsistencia.
- Si bien es cierto señala que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, cerro el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-126551, para dar apertura a nuevo folio de matrícula inmobiliaria No. **378-230942**, este registro debe ser actualizado, por cuanto el que aporta corresponde al 16 de noviembre 2021, el mismo debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes
- En el numeral sexto de los hechos señala que intentó llegar a un acuerdo conciliatorio entre la partes conforme la ley 670 de 2001, sin aportar ninguna prueba de dicha manifestación.
- Deberá indicarse la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCION POR TENENCIA por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ, mayor y vecino de la ciudad de Palmira Valle, identificado con C.C. No 6.625.432 de Palmira Valle y T. P. No. 162.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante señor GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA NIETO Y ANGELA PATRICIA SAAVEDRA NIETO. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64661b5fe2d1c6a46a6b7e7b44dea26e2a5f2887b406def4db38f336b3377d96**
Documento generado en 22/06/2022 08:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022) paso a despacho del señor juez la presente acción de tutela, informando que llegó proveniente de reparto. Queda para resolver.

JIMENA ROJAS HURTADO.
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira, Valle del Cauca, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1360

Rad. No. 76520400304-2022-00204-00

En atención al informe de Secretaría y por reunir los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por ADRIANA JOSEFINA SILVA SILVA como agente oficiosa del señor JESUS ELIAS ACEVEDO CASTRO contra EMSSANAR EPS.

En consecuencia, se le dará el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 y atemperándonos en lo dispuesto en el artículo 19 de la misma normatividad se dispone:

1°. VINCULAR al presente trámite a las entidades TODO EN SERVICIOS DE SALUD & SUMINISTROS – TODOMED, HOSPITAL RAUL OREJUELA BUNEO, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, ADRES y el interventor de la EPS Emssanar JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON.

2°. REQUERIR de inmediato al accionado EMSSANAR EPS y las entidades TODO EN SERVICIOS DE SALUD & SUMINISTROS – TODOMED, HOSPITAL RAUL OREJUELA BUNEO, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, ADRES y el interventor de la EPS Emssanar JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, para que en el término de un (01) día, rindan informe sobre los hechos de la demanda de tutela interpuesta por ADRIANA JOSEFINA SILVA SILVA como agente oficiosa del señor JESUS ELIAS ACEVEDO CASTRO identificado con la C.C No.14.880.754, de la cual se anexará copia, al igual que de sus anexos, pudiendo solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes en ejercicio del legítimo derecho de defensa.

3°TENER como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda constitucional en mientes.

4° NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9604c4a828d1cbfad6dc6f6ce5662274c7460fef80482edc55f66ac3015b6c**

Documento generado en 21/06/2022 10:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01359

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Medidas Previa : Rad: 2018-00207-00

Palmira (V), Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.-DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por COOPERATIVA SUCOOP, que obra mediante apoderado, abogado JAIRO PEREZ ARIAS contra JHOVANNY OSORIO ARIAS, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán al demandado. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ella. HAGASE entrega a la parte demandada de los títulos que hubieren consignados por cuenta del presente proceso.

3º. Hecho lo **anterior**, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221fe5f0496013e6b432f38dac9bf92f7b45111d1c213309946d90ef38561276**
Documento generado en 21/06/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01361

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Medidas Previa : Rad: 2021-00132-00

Palmira (V), Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.-DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por CENTRAL DE INVERSIONES S. A., que obra mediante apoderado, abogado CARLOS MARIO OSORIO contra WILLIAN EDUARDO TUNUBALA DIZU y LUIS ANGEL DIAZ NENE, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán a los demandados. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ellos.

3º. Hecho lo **anterior**, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e1ca82efa59d29ae83c50edf99f864b434a1edb2aabc6c8e8012c10934988**
Documento generado en 21/06/2022 09:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>